



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 117
Radicado	05001-31-03-010-2019-00420-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	GLORIA CECILIA BETANCUR OQUENDO
Demandado	MERCEDES SUAREZ GONGORA
Tema	Fija fecha audiencia

.- Procede el despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia propia del proceso ejecutivo de la referencia. En consecuencia, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en el art. 372 del C.G. del P., la cual tendrá lugar el día 19 de julio del año 2021, a la hora de las 9:00 a.m., la cual se realizará por medios virtuales a través de la aplicación TEAMS, o la que en su momento provea la Administración judicial, advirtiendo que en esta última fecha se van a evacuar las etapas de la audiencia inicial y las etapas de la audiencia de instrucción y juzgamiento, de manera que los abogados deberán procurar la comparecencia virtual, por el señalado medio, de los testigos y partes.

La AUDIENCIA INICIAL se ocupará de las etapas de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE Y FIJACION DEL LITIGIO, Y SE PROCEDERÁ AL DECRETO DE PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES

ATENDIENDO A QUE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ES POSIBLE Y CONVENIENTE EN LA MISMA FECHA Y HORA FIJADA PARA LA AUDIENCIA INICIAL, SE CONVOCA TAMBIÉN A LAS PARTES Y APODERADOS A LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373, EL MISMO DÍA y HORA, DONDE SE OCUPARÁ DE LAS RESTANTES ETAPAS, ESTO ES, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y SENTENCIA.

En aplicación a las regulaciones de la Ley 1564 de 2012, en su artículo 372 cítense a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIÓNES:

a. Deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

b. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados; aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

c. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

d. Igualmente la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

e. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

DECRETO DE PRUEBAS:

Atendiendo a que también se convoca a audiencia de instrucción y juzgamiento conforme al parágrafo del citado artículo 372, se decretan las pruebas del proceso, así:

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1.- DOCUMENTALES

Apréciase el documento aportado como base de la ejecución.

En cuanto a las observaciones que hace frente a las pruebas solicitadas por la contraparte, enseguida se dará respuesta a las mismas.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA (escrito de marzo 17)

2.1. EXHIBICION DE DOCUMENTOS

En el interrogatorio que ha de absolver la parte actora deberá aportar, si lo tiene, el documento contentivo del abono a Capital realizado el día 28 de mayo de 2010, documentos que, según la parte demandada se conservaba en la caja fuerte del señor JORGE RAUL BETANCUR BUITRAGO.

2.2. TESTIMONIAL

Se cita para el mismo día al señor Gerardo Londoño Echeverri identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.619.360, ubicado en la calle 10 D Número 25-180 apartamento 201 de la Ciudad de Medellín, Correo Electrónico legerardo@hotmail.com.

2.3. DOCUMENTAL (oficio)

Si bien la prueba documental solicitada pudo obtenerse a través de petición de la parte, se encuentra que es prueba que interesa para esclarecer los hechos materia del proceso. Por ello de manera oficiosa se dispone enviar comunicación al banco de Bogotá, en los términos solicitados en la contestación.

La parte actora manifestó en el escrito donde describió traslado de las excepciones que no tiene ningún documento contentivo de abono, que el testigo llamado solo tuvo relación con el señor Jorge Raúl Betancur, ya fallecido y que la prueba de solicitud de oficio al banco no tiene que ver con el objeto del proceso.

Sobre esas objeciones el despacho manifiesta que de todas formas insistirá en las mismas, pues como se ha dicho, interesan para esclarecer los hechos materia del proceso.

Y en todo caso la parte actora deberá allegar el día de la audiencia cualquier documento que tenga en su poder relacionado con las negociaciones efectuadas con la demandada, en relación con el pagaré aportado como base de la ejecución donde son beneficiarios el Sr. Betancur (ya fallecido) y propia demandantes.

En consecuencia de todo lo anterior en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, aclarando que la prueba testimonial podrá ser limitada a la estrictamente necesaria.

Se reitera, en aquella audiencia se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

_Oportunamente enviaremos la invitación a los correos electrónicos de los abogados y partes, reportados en el expediente o que se den a conocer hasta antes de la fecha, al correo electrónico seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co. Conjuntamente con este auto se enviará copia del expediente, escaneada.

Notifíquese esta providencia a los correos electrónicos

a.- Apoderados demandante: yesidsalazare@gmail.com

verosaca@hotmail.com tel. 3103761735

b.- Demandada y apoderada: mesuar@gmail.com,
leidyjulieth@hotmail.com tel. 3013888148

c.- Testigo demandada: legerardo@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

JUEZ

3

